

RESOLUCION de 2 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los Convenios de Colaboración con Corporaciones Locales y asociaciones sin ánimo de lucro para paliar el absentismo escolar temporero y para los servicios complementarios de comedor escolar y transporte escolar y de estudiantes.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del art. 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002,

HA RESUELTO

Hacer públicos los Convenios de Colaboración con Entidades Locales y asociaciones sin ánimo de lucro para paliar el absentismo escolar temporero, firmados en virtud del art. 5.º de la Orden de 15 de mayo de 1998, por la que se establecen medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y se regula, al respecto, la cooperación con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 67, de 18 de junio de 1998) y para los Servicios Complementarios de Comedor Escolar y Transporte Escolar y de Estudiantes, firmados en virtud de los arts. 2.º y 5.º del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los Centros Públicos dependientes de la Consejería (BOJA núm. 92, de 9 de agosto de 1997) y los arts. 2.º y 6.º de la Orden de 25 de marzo de 1997, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y Educación y Ciencia, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar y de estudiantes de los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 63, de 3 de junio de 1997), respectivamente, durante el curso escolar 2001/2002.

Finalidad: Transporte Escolar.

Corporación Local/Entidad	Importe en euros
Alcalá del Río	5.077,35
Brenes	3.365,67
Cantillana	12.020,24
Casariche	5.108,60
Castilleja de Guzmán	20.267,09
Coria del Río	12.020,24
El Castillo de las Guardas	9.015,18
El Madroño	5.401,90
El Real de la Jara	16.626,31
El Viso del Alcor	8.350,43
Guillena	2.704,55
La Luisiana	3.606,07
Las Cabezas de San Juan	3.245,47
Lebrija	12.164,48
Los Palacios y Villafranca	12.020,24
Mairena del Aljarafe	6.066,02
Villamanrique de la Condesa	4.808,10
Villanueva de San Juan	2.404,05
Villanueva del Río y Minas	12.020,24

Finalidad: Comedor escolar.

Corporación Local/Entidad	Importe en euros
Cañada Rosal	3.005,06
Coripe	14.490,16
El Ronquillo	8.714,68
Gerena	13.222,27
Isla Mayor	4.327,29

Corporación Local/Entidad	Importe en euros
Los Corrales	17.429,25
Marinaleda	16.227,33
Martín de la Jara	21.636,44
San Juan de Aznalfarache	40.062,73
Sevilla	37.750,04

Finalidad: Absentismo temporero

Corporación Local/Entidad	Importe en euros
Aguadulce	1.202,02
Alcolea del Río	4.207,08
Algámitas	3.606,07
Badolatosa	3.606,07
Cantillana	1.803,04
Cañada Rosal	3.005,06
Carmona	4.657,84
Casariche	3.606,07
Cazalla de la Sierra	1.202,02
Constantina	9.015,18
Coripe	3.005,06
El Coronil	3.005,06
El Cuervo	4.207,08
El Rubio	2.759,85
El Saucejo	4.207,08
Fuentes de Andalucía	10.818,22
Guadalcanal	7.813,16
La Campana	6.611,13
La Lantejuela	12.020,24
La Luisiana	4.207,08
Las Cabezas de San Juan	6.911,64
Las Navas de la Concepción	6.611,13
Lebrija	9.616,19
Lora del Río	1.202,02
Los Corrales	3.005,06
Los Molares	2.404,05
Martín de la Jara	3.005,06
Montellano	24.040,48
Morón de la Frontera	5.409,11
Osuna	6.010,12
Peñaflor	2.103,54
Pruna	2.404,05
La Puebla de Cazalla	1.803,04
La Puebla de los Infantes	3.005,06
Utrera	40.568,32
Villanueva de San Juan	3.005,06

Sevilla, 2 de abril de 2002.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, la Huerta de San Lázaro o del Sordo como sitio donde se desarrolló la histórica Batalla de Bailén, en Bailén (Jaén).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3.6.º, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Batalla de Bailén constituye un acontecimiento histórico de primera magnitud, no sólo para el contexto español, sino también para el europeo, pues supuso la primera derrota del ejército napoleónico. La batalla, dirigida por el General Castaño, tuvo lugar en distintas zonas (El Zumacal, Cuesta del Molino, Cerro de San Cristóbal, Cerro del Ahorcado, Huerta de San Lázaro o del Sordo, etc.) del término de Bailén. Sin embargo, el grado de transformación que ha sufrido el territorio donde se desarrollaron las grandes etapas de la contienda frente a la permanencia sin alteraciones de la denominada Huerta de San Lázaro o del Sordo, lugar donde se produjo la última fase de la batalla, convierten a este lugar en el más emblemático y, por tanto, el hito territorial más significativo.

III. Por Resolución de 19 de julio de 2000 de la Dirección General de Bienes Culturales se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Huerta de San Lázaro o del Sordo como sitio donde se desarrolló la histórica Batalla de Bailén, en Bailén (Jaén), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de 24 de agosto de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley anteriormente citada, y el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Bailén, como propietario e interesado, el 16 de noviembre de 2001, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Jaén, con fecha 16 de enero de 2002.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Única. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Huerta de San Lázaro o del Sordo como sitio donde se desarrolló la histórica Batalla de Bailén, en Bailén (Jaén), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

Denominación: Sitio Histórico de la Batalla de Bailén.

Localización: Bailén (Jaén).

Ubicación: Huerta de San Lázaro o del Sordo.

Cronología: 19 de julio de 1808, como fecha de la histórica batalla.

Descripción: La Huerta de San Lázaro o del Sordo ocupa una parcela exenta de forma aproximadamente rectangular con una superficie de 5.257,37 m². Da a las calles Andújar y Drs. Bathing y Best y a las calles «A» y «E» del Plan Parcial PP4 de Bailén.

Según planos de la época, el uso del suelo en el paraje fue el destinado a huerta, situación aún vigente. Una noria, actualmente en uso y de la que se tienen noticias por su importancia para el desenlace de la batalla, se erige como estructura singular. Conservando su maquinaria para uso agrícola, consta, por una parte, de una construcción casi circular, con paramento de mampostería a una altura aproximada de 1,60 m, realizada con piedra de asperón, en franco desgaste. En su centro, hueco de sección rectangular culminado por una construcción metálica cilíndrica radiada que soportaba cangilones para la extracción del agua y, coronando todo ello con un engranaje desde donde se hacía girar la noria.

Su trascendencia en la citada batalla viene dada en cuanto constituía el único enclave de abastecimiento de agua para los dos ejércitos. El hecho de que se produjesen fuertes temperaturas unido a la buena estrategia del General Reding convirtieron este lugar en un punto estratégico decisivo. En la actualidad constituye el enclave emblemático donde pervive para Bailén la memoria de tal acontecimiento.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se liquida el canon derivado de la autorización concedida a la empresa Industrias Sur, SA (Expte. AV-GR 01/93).

Visto el expediente AV-GR 01/93, instruido en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a instancias de don Antonio José de la Torre Laínez, en nombre y representación de la empresa Industrias Sur, S.A., resultan los siguientes